

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA rue d'Hauteville, num. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Julio próximo pasado creando las plazas de Magistrados supernumerarios en el Tribunal Supremo de Justicia y en las Audiencias del reino, y para los efectos prevenidos en los artículos 9.º y 12 del mismo, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se publique en la Gaceta que por Real decreto de 4 de Octubre ha sido nombrado para una de las mencionadas plazas de supernumerario en el Tribunal Supremo de Justicia D. Juan Martín Carramiñano, Presidente de Sala cesante de dicho Supremo Tribunal; y por otro Real decreto y para las mismas plazas de supernumerarios en las Audiencias á los cesantes en sus respectivos cargos por el orden siguiente:

- Para la Audiencia de Madrid á D. Antonio Burbano Navarro, D. Mauricio Garcia y D. Pablo Campos Carbálar, Regentes; y D. Manuel María Basualdo, Magistrado que ha sido de la misma Audiencia. Para la de Burgos á D. Antonio Suarez Tobar, D. Alejandro Ruano, D. Manuel Criado Ferrer y Don Melchor Carbonell, Magistrados. Para la de Cáceres á D. Cipriano Dominguez y D. José María Serrano, Magistrados. Para la de Coruña á D. Eugenio Diez, Magistrado; D. Marcelino Rodriguez Arango, Fiscal; Don Antonio Valdés y D. Eleuterio Moreno, Magistrados. Para la de Granada á D. Juan Casinos y Begines, Presidente de Sala; D. Joaquin Bravo Murillo, Fiscal; D. Luis Ortiz de Lanza y D. Rafael Gay Fernández, Magistrados. Para la de Oviedo á D. José Vazquez Bugueiro y D. Juan Ciales de Velasco, Magistrados. Para la de Pamplona á D. Mariano Gil y Alcaide, D. Melquiades Perez de Rivas y D. Juan Pedro Gosabál, Magistrados. Para la de Sevilla á D. José Tormo y Garaygorria y D. Domingo Bonilla, Presidentes de Sala; D. Diego Fernandez Cano y D. José Gomez Sillero, Magistrados. Para la de Valencia á D. Calixto Montalvo y Colllantes, D. Juan Cano Manuel y D. Luis Prudencio Alvarez, Presidentes de Sala, y D. Eugenio Santin de Quevedo, Magistrado. Para la de Valladolid á D. Ambrosio Gordo Saez y D. Mariano Garrido, Magistrados; D. Claudio Albal, Fiscal, y D. Isidro Gutierrez, Magistrado. Y para la de Zaragoza á D. Ramon Pardo Osorio, Presidente de Sala; D. Pedro Rodriguez y D. Juan Bautista Marrugat, Magistrados, y D. Timoteo Jimenez de Palaco, Fiscal.

Por otros Reales decretos la REINA (Q. D. G.) se ha servido declarar cesante á D. Eusebio Escobedo, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, accediendo á sus deseos y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios; nombrar para esta plaza á D. Juan Francisco Alcaide, Magistrado de la Audiencia de Burgos; trasladar á una vacante de la misma clase en la Audiencia de Alcabete á D. José María Royo y Murciano que sirve otra en la de Cáceres, accediendo á los deseos de ambos; promover á la plaza de Magistrado que resulta vacante en este último Tribunal á D. José María Iparaguirre, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro en Barcelona y el más antiguo de los de su clase, y conceder la jubilación por imposibilidad física que han solicitado Don Francisco de Pablo Blanco, Magistrado cesante de la Audiencia de Sevilla, y D. Felipe Gaviria, Juez de primera instancia de Reus; concediendo á este último los honores de Magistrado de Audiencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Ronda para procesar á D. Alonso Morales Mena, Alcalde de Cartagima, ha consultado lo siguiente: «Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Ronda la autorizacion que solicitó para procesar á D. Alonso Morales Mena, Alcalde de Cartagima.

Resulta:

Que D. Santiago Gonzalez, vecino de Cartagima, denunció al Juzgado de primera instancia de Ronda varios excesos cometidos por el Alcalde D. Alonso

Morales, en la noche del 1.º de Octubre de 1859, con motivo de una fiesta ó reunion de amigos que el denunciante tuvo en su casa, y á cuya continuacion se opuso el Alcalde por haberse dado el toque de la queda. Y como el denunciante se creyese autorizado para tener fiesta en su casa todo el tiempo que tuviere por conveniente, y resistiese las repetidas intimaciones del Alcalde para la disolucion de la reunion, resultaron fuertes contestaciones entre la Autoridad local y el denunciante en la puerta de la casa, llegando, segun este último, hasta el extremo de que el Alcalde le diese dos bofetadas y descargase con su retaco un golpe en el hombro á Daniel Gonzalez, hermano del D. Santiago:

Que recibida informacion testifical por el Juez en averiguacion de los hechos denunciados, resultó cierta la prohibicion de la continuacion de la fiesta por el Alcalde, porque con ella se producía escándalo á aquellas horas, y se estaba consumiendo gran cantidad de vino que tomaban de una taberna inmediata, á pesar de estar prohibido el despacho de bebidas desde las diez de la noche; pero no manifestó testigo alguno haber presenciado las bofetadas que se supone dió el Alcalde, ni el golpe inferido con el retaco á Daniel Gonzalez, limitándose algunos á expresar que oyeron decir á D. Santiago Gonzalez, que el Alcalde le habia pegado en la cara:

Que reconocido además Daniel Gonzalez por el facultativo, resultó no tener indicio de lesion ni contusion en el hombro derecho, segun aparecia en la denuncia:

Que el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, y estimando que el Alcalde D. Alonso Morales habia cometido abuso de autoridad en los hechos denunciados, pidió autorizacion para procesarle:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, y previa audiencia del interesado, negó la autorizacion, fundándose en que el Alcalde obró dentro del círculo de sus atribuciones al prohibir que continuase en deshora una reunion nocturna que podia producir desórdenes, y en que no se han probado los desmanes imputados á aquella Autoridad apareciendo por el contrario que fué desobediencia en sus órdenes:

Visto el art. 73, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos que confiere al Alcalde la facultad de adoptar, donde no tuviere delegado el Gobierno para este objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores:

Considerando: 1.º Que el Alcalde D. Alonso Morales pudo impedir la continuacion de la reunion celebrada en la casa de D. Santiago Gonzalez, porque habia transcurrido la hora del toque de la queda, y era la única casa donde á aquella hora se entregaban al regocijo, con peligro de promover desórdenes con motivo de la concurrencia que habia atraído á la casa la festividad de la Virgen del Rosario.

2.º Que no aparecen justificados los hechos fundamentales de la denuncia, relativos á las bofetadas y atropellos imputados al Alcalde, sobre los cuales solo consta el dicho del denunciante y de su hermano D. Daniel Gonzalez, insuficiente para la comprobacion apetezida:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Málaga.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.), resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los sargentos primeros del arma de infanteria á quienes S. M. por resolucion de 20 de Octubre de 1860 se ha dignado destinar al ejército de Filipinas con el empleo de Subteniente.

- Provincial de Gerona, núm. 57, D. Juan Soler y Ferrer. Idem de Zamora, núm. 39, D. Félix Ferrari y Subrié. Cazadores de las Navas, núm. 14, D. Amancio Valdivieso y Sanjuanes. Provincial de Teruel, núm. 56, D. Salvador Corbi y Rios. Idem de Segorbe, núm. 73, D. Rafael Maturana y Gonzalez. Regimiento de Asturias, núm. 34, D. Vicente Mayor y Gutierrez. Colegio de Infanteria, D. Bernardo Cachorro y Heras. Regimiento de la Reina, núm. 2, D. José Colmenar y Bozar. Cazadores de Barbastro, núm. 4, D. José Sanchez y Conejero. Regimiento de Soria, núm. 9, D. José Lequey y Picó. Idem id., D. Eulogio Aguilar y Novella. Idem de Valencia, núm. 23, D. Ciriaco Arribas de la Torre. Idem de Borbon, núm. 17, D. Carlos Pintá y Gorostegui. Idem de Iberia, núm. 30, D. Rafael Torrens y Tomás. Cazadores de Alcántara, núm. 20, D. José Guerrero y Escudero. Idem de las Navas, núm. 14, D. Matias Gonzalez y Campos. Regimiento de Asturias, núm. 31, D. Vicente Gaviñan y Pino. Idem de la Albuera, núm. 26, D. José Carracedo y Gutierrez. Provincial de Zaragoza, núm. 55, D. Victoriano Abad y Martinez.

- Regimiento del Rey, núm. 1, D. Agustin Ruiz y Garayos. Idem de la Constitucion, núm. 29, D. Victor Alcaide y Tobajas. Provincial de Orense, núm. 15, D. Manuel Lorenzo y Prado. Idem de Lérida, núm. 49, D. Pascual Usac y Roca. Regimiento de Iberia, núm. 30, D. Antero Gonzalez y Arnaiz. Provincial de Lugo, núm. 5, D. Jesús Losada y Montenegro. Regimiento de Iberia, núm. 30, D. Miguel Montero y Reyes. Cazadores de Antequera, núm. 16, D. Luis Delgado y Otero. Regimiento de la Constitucion, núm. 29, D. Calixto Bacas y Ayuso.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Octubre de 1860, en el incidente de declinatoria de jurisdiccion seguido por D. Manuel Leon de Moncasi contra su esposa la Condesa de San Félix, pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el mismo de la providencia dictada por la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte, y sobre cuya admision se ha suscitado en este Tribunal Supremo la cuestion previa á que se contrae el artículo 1.º 990 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que Doña Felicia Alvear, Condesa de San Félix, solicitó recurso de casacion ante uno de los Jueces de primera instancia de esta corte el depósito de su persona mientras dejaba demanda de divorcio contra su marido D. Manuel Leon de Moncasi: Resultando que personado este por medio de Procurador, propuso, entre otras pretensiones, declinatoria de jurisdiccion, conforme al art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, por ser su vecindad la del pueblo de Albelá, que es el de su naturaleza, y no poderse verificar sin su asistencia el depósito de la Condesa, segun el art. 4.283 de la ley citada:

Resultando que sustanciado este artículo por sus trámites se dictó sentencia por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio en 14 de Mayo último, declarando no haber lugar al artículo de declinatoria propuesto por D. Manuel Leon de Moncasi:

Resultando que por apelacion de este se pasaron los autos á la Real Audiencia de esta corte, en cuya Sala tercera se sustancio conforme á derecho, pronunciándose sentencia en 5 de Julio próximo pasado, por la que se confirmó con las costas el definitivo apelado; entendiéndose sin prejuzgar cuestion alguna que pudiera tener relacion con el recurso de fuerza que se habia deducido ante aquel Tribunal por el mismo Moncasi:

Resultando que interpuesto por este, con arreglo á los artículos 1.011, 1.012 y párrafo segundo del 1.027 de la ley de Enjuiciamiento civil, recurso de casacion, le fué admitido por providencia de 19 del mismo mes; y remitidos los autos á este Tribunal Supremo, ha promovido la Condesa de San Félix la cuestion previa de que habia el art. 1.090 de la ley de Enjuiciamiento civil por juzgar inadmisibile el recurso en atención á que la sentencia de que se ha interpuesto, si bien es definitiva en su género, no lo es en el sentido de la ley citada, puesto que solo decide una simple declinatoria de jurisdiccion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray, que siendo de competencia por declinatoria la cuestion promovida en estos autos por D. Manuel Leon de Moncasi, no ha debido interponerse el recurso de casacion con arreglo á los artículos 1.011 y 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuyo concepto ha sido admitido por la Sala sentenciadora;

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente é inadmisibile el expresado recurso interpuesto por D. Manuel Leon de Moncasi, en virtud de la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia de Madrid de 5 de Julio último, y mandamos quede sin efecto la providencia de 19 del mismo mes y año, por la que fué admitido, y que se devuelvan los autos á la expresada Audiencia á costa del recurrente con certificacion de esta sentencia para los efectos correspondientes en derecho.

Por esta misma sentencia que se publica en la Gaceta dentro de cinco dias y se insertará en la Coleccion Legislativa, pasando al efecto los correspondientes copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Antero de Echarrri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palaco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal. Madrid 24 de Octubre de 1860.—José Calatrabeño.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Octubre de 1860 en los autos promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia por D. Mariano Artés contra la Baronesa viuda de la Joyosa, Doña Rafaela Jimenez Emlun, por sí y como tutora de sus hijos, sobre pago de cierta cantidad pendiente de ella, en virtud de recurso de casacion que interpuso dicha Baronesa contra la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte:

Resultando que D. Marcial Antonio Lopez, Barón de la Joyosa, tenia encargado el despacho de su almacén de papel en esta corte, procedente de la fábrica de que era dueño en Manzanares, á D. Mariano Artés con la condicion de 8.000 rs. y un cuartillo por 100 sobre el producto de la venta:

Resultando que hallándose Artés desempeñando dicho cargo, lo mandó el Barón á varios pueblos de Castilla en busca de trapo para la fábrica, comision en la cual empleó 44 dias, percibiendo á su regreso, además del sueldo y cuartillo por 100 antedichos, los gastos de su viaje, importantes 892 rs., segun la cuenta que presentó:

Resultando que Artés, conforme á lo expuesto por el mismo, tuvo á su cargo tambien los fondos de la empresa de salitres, en liquidacion, de que era socio representante dicho Barón, y los particulares de este:

Resultando que en 6 de Agosto de 1857 presentó demanda Artés contra la viuda y herederos del D. Marcial Antonio Lopez, solicitando se le declarase en posesion de su cargo de jefe de la empresa de salitres, y suyo particular del D. Marcial, y al de 5.000 rs. por remuneracion, al tanto por 100, como comisionado para la compra de trapo en Castilla:

Resultando que la Baronesa viuda de la Joyosa, por sí y como tutora de sus hijos, solicitó de 6 de Diciembre de 1855 fué Artés dependiente de comercio de su difunto marido mediante una asignacion de 8.000 rs. anuales, y por consiguiente que, con arreglo á la ley 1.ª, tit. 4.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion y al art. 202 del Código de Comercio, estuvo obligado á servirle en cuanto le ordenase, segun lo hizo sin reclamacion alguna, dándose del viaje que hizo á Castilla, y por último que la accion de Artés, respecto de los salarios que pedia, estaba prescrita por haber transcurrido tres años:

Resultando que recibido el pleito á prueba, y practicadas las que las partes tuvieron por conveniente, dictó sentencia el Juez en 18 de Marzo de 1858, obviando á la Baronesa de la Joyosa por sí y como tutora de sus hijos de la demanda de D. Mariano Artés:

Resultando que por apelacion de este pasaron los autos á la Audiencia, cuya Sala tercera, sustanciada que fué la instancia por sus trámites ordinarios, incluso el de prueba, apreciándola esta así como la suministrada en el inferior, en uso de sus atribuciones, pronunció sentencia en 5 de Abril de 1859 por la que absolvió á la viuda y herederos de D. Marcial Antonio Lopez de la demanda de D. Mariano Artés en cuanto á la comision de la compra de trapo en Castilla; declarando que debe abonarse á este lo que gradúen los contadores que nombren ambas partes, ó el Juez de oficio, si aquellas no los nombran, y tercero en caso de discordia, que tambien nombrará la Audiencia judicial, á los cuales se instruya de estos autos y de los libros y papeles que concernen á los interesados; y fué negada la licencia que solicitaban ambos litigantes para que se les permitiera comparecer en el juicio de casacion, por no haberse cumplido con las condiciones de la ley 20 del citado título 12 de la Partida 5.ª, tit. 4.ª y 11, tit. 11, lib. 10 de la Novísima Recopilacion: la ley 20 del citado título 12 de la Partida 5.ª, tit. 4.ª y 11, tit. 11, lib. 10 de la Novísima Recopilacion: la ley 20 del citado título 12 de la Partida 5.ª, tit. 4.ª y 11, tit. 11, lib. 10 de la Novísima Recopilacion: la ley 20 del citado título 12 de la Partida 5.ª, tit. 4.ª y 11, tit. 11, lib. 10 de la Novísima Recopilacion: la ley 20 del citado título 12 de la Partida 5.ª, tit. 4.ª y 11, tit. 11, lib. 10 de la Novísima Recopilacion:

Resultando que contra los dos extremos últimos de esta sentencia interpuso la Baronesa viuda de la Joyosa el presente recurso de casacion por conceptuar infringedas primero, la ley 16, tit. 23, Partida 3.ª, la cual ordena que la sentencia sea conforme á la demanda, y que se declare ciertamente la cosa ó cantidad en que se condena ó absolva al demandado, precepto que no se ha cumplido puesto que se somete la cuestion al juicio de árbitros cuando no se ha perdido ni se fijan tampoco las bases sobre que ha de recae la liquidacion; segundo, el artículo 61 de la ley de Enjuiciamiento civil en sus dos primeros párrafos, por haberse fallado sobre la cuestion que se ventilaba; tercero, el art. 390 del Código penal al negarse la licencia para perseguir criminalmente á Artés por las injurias que la infirió llamándole perjura, toda vez que no ha perdonado la recurrente ni retirado aquel sus palabras ofensivas, comprometiendo al dejarlas vigentes su cargo de tutora y curadora, que perderia como indigna, segun la ley 4.ª, tit. 16, Partida 4.ª:

Y en este Supremo Tribunal, con arreglo á la facultad que concede el art. 4.049 de la ley de Enjuiciamiento civil, se citan tambien como infringidas las leyes 24, título 12, 5.ª, tit. 6.ª de la Partida 5.ª, tit. 4.ª y 11, tit. 11, lib. 10 de la Novísima Recopilacion: la ley 20 del citado título 12 de la Partida 5.ª, tit. 4.ª y 11, tit. 11, lib. 10 de la Novísima Recopilacion: la ley 20 del citado título 12 de la Partida 5.ª, tit. 4.ª y 11, tit. 11, lib. 10 de la Novísima Recopilacion: la ley 20 del citado título 12 de la Partida 5.ª, tit. 4.ª y 11, tit. 11, lib. 10 de la Novísima Recopilacion: la ley 20 del citado título 12 de la Partida 5.ª, tit. 4.ª y 11, tit. 11, lib. 10 de la Novísima Recopilacion:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Osca: Considerando en primer lugar que no dándose en materia criminal el recurso de casacion más que en las causas sobre contrabando y defraudacion á la Hacienda pública, y en las de imprenta, no debe ni puede ocuparse la Sala del presente en cuanto se funda en la infraccion del art. 390 del Código penal:

Considerando, respecto del otro particular que comprende, que demandada la viuda é hijos de D. Marcial Antonio Lopez, como interesados en su herencia, hay que examinar para resolver si procede ó no el recurso, cual fué el contrato ó cuasi contrato que medió entre el causante de los recurrentes y Artés, y si quedó en su virtud aquel obligado, sea por su consentimiento, sea por disposicion de la ley, á pagar á este los servicios sobre que funda su reclamacion:

Considerando que, segun la apreciacion hecha por la Sala juzgadora de la prueba de Artés, relativa al punto en cuestion, D. Marcial Antonio Lopez no se comprometió á dar ni hacer cosa alguna en retribucion de los expresados servicios, de lo cual resulta no haber sido ninguno de los contratos inominados sino un mandato lo que hubo y desempeñó Artés:

Considerando que este contrato es gratuito por su naturaleza, sin que pueda exigirse salario, ni honorario por los trabajos que ocasionó, á no ser que se haya pactado expresamente, en cuyo caso no se encuentra Artés á juicio de la misma Sala sentenciadora, segun queda manifestado:

Considerando, en su consecuencia, que habiendo sido condenados los recurrentes al abono á Artés de lo que gastó en peritos, y en su consecuencia, en anularlos la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte en 5 de Abril de 1859, en cuanto declara abonable á D. Mariano Artés, á justificacion de peritos, el importe de algunos de los servicios que fueron objeto de la demanda.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion Legislativa, pasando para ello copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Miguel Osca.—Mannel Ortiz de Zufiiga.—Antero de Echarrri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palaco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Miguel Osca, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal. Madrid 24 de Octubre de 1860.—José Calatrabeño.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Setiembre próximo pasado.

Table showing financial data for the Treasury, including 'Vencimientos de pagarés á favor de particulares', 'Saldo á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias', 'AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE OCTUBRE', and 'DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA'.

NOTAS. 1.º No ha habido negociacion de Deuda flotante en el mes de Setiembre. 2.º Debe tenerse presente que, segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Agosto último á favor del fondo de participes de las rentas un saldo de rs. vn. 36.238.443,63. Madrid 26 de Octubre de 1860.—El Director general del Tesoro público, José de Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Cancilleria del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los Sres. Grandes y Títulos del reino que tuvieren que hacer alguna reclamacion para ser incluidos en la Guia de Forasteros del año próximo de 1861, podrán presentarla por escrito en la expresada Cancilleria hasta el día 30 del inmediato Noviembre; en inteligencia de que las personas incluidas en dicha Guia serán únicamente las que estén autorizadas para el uso de sus respectivas dignidades y títulos, conforme al Real decreto de 23 de Diciembre de 1845 é instruccion de 14 de Febrero siguiente.

Madrid 23 de Octubre de 1860.—El Subsecretario, Antonino Casanova.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Almarza.

- 1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Soria á Almarza y viceversa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerárselas convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

da pública, y en las de imprenta, no debe ni puede ocuparse la Sala del presente en cuanto se funda en la infraccion del art. 390 del Código penal:

Considerando, respecto del otro particular que comprende, que demandada la viuda é hijos de D. Marcial Antonio Lopez, como interesados en su herencia, hay que examinar para resolver si procede ó no el recurso, cual fué el contrato ó cuasi contrato que medió entre el causante de los recurrentes y Artés, y si quedó en su virtud aquel obligado, sea por su consentimiento, sea por disposicion de la ley, á pagar á este los servicios sobre que funda su reclamacion:

Considerando que, segun la apreciacion hecha por la Sala juzgadora de la prueba de Artés, relativa al punto en cuestion, D. Marcial Antonio Lopez no se comprometió á dar ni hacer cosa alguna en retribucion de los expresados servicios, de lo cual resulta no haber sido ninguno de los contratos inominados sino un mandato lo que hubo y desempeñó Artés:

Considerando que este contrato es gratuito por su naturaleza, sin que pueda exigirse salario, ni honorario por los trabajos que ocasionó, á no ser que se haya pactado expresamente, en cuyo caso no se encuentra Artés á juicio de la misma Sala sentenciadora, segun queda manifestado:

Considerando, en su consecuencia, que habiendo sido condenados los recurrentes al abono á Artés de lo que gastó en peritos, y en su consecuencia, en anularlos la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte en 5 de Abril de 1859, en cuanto declara abonable á D. Mariano Artés, á justificacion de peritos, el importe de algunos de los servicios que fueron objeto de la demanda.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion Legislativa, pasando para ello copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Miguel Osca.—Mannel Ortiz de Zufiiga.—Antero de Echarrri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palaco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Miguel Osca, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal. Madrid 24 de Octubre de 1860.—José Calatrabeño.

del mismo punto, el día 16 de Noviembre próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.000 rs. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Soría á Almaraz y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Condición adicional. A toda proposición que se presente deberá acompañarse, unido al pliego que contenga la firma y domicilio del proponente, un certificado haciendo constar la moralidad, recursos, capacidad y aptitud legal de aquel, expedido por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Condición general de Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Octubre, esta Dirección general ha señalado el día 30 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Arcos á Chiclana, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 3.486.103 rs. 23 cént.

Relación valorada de las obras de nueva construcción ejecutadas en el citado mes en la referida Casa de Moneda, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento orgánico vigente.

Obras hechas por administración. Se han hecho por los operarios de la primera sección permanente, aprobada por Real orden de 8 de Junio del año próximo pasado, las obras siguientes: Armar y desarmar castillejos y andamios de contratas y colocar los techos de madera en las habitaciones de los talleres Sur y Este por los carpinteros de andamios.

por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en público el punto de manifiesto para conocimiento del público los planes, presupuestos y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 160.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren en el caso de su cotización en la Bolsa el día anterior al día de la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; advirtiéndose que la primera mejora admitida será de 16.000 rs., y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 1.000 rs.

Madrid 22 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Octubre del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Arcos á Chiclana, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Table with 3 columns: Jornales, Material, Total. Rows list various construction items like carpenter work, masonry, etc., with their respective costs in reales.

CONDICIONES INVERTIDAS EN LAS OBRAS QUE ANTECEDEN. Se ha satisfecho á los operarios de la primera sección permanente por los jornales devengados en el presente mes la cantidad de...

Junta de la Deuda pública. La Junta ha acordado que el 29 del actual á la una del día se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema pública de los documentos de todas clases amortizados por pago de débitos y varios ramos y por conversiones en el mes de Julio último de...

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Comisión especial de eclesiásticos. Los acreedores eclesiásticos de las Sisas municipales de esta villa, que aceptando las bases del convenio aprobado por Real orden de 12 de Agosto del año último, tienen solicitada la liquidación y conversión de sus créditos bajo las carpetas números del 1 al 513, pueden presentarse en la oficina de la Sección de Liquidación, sita en el piso bajo de las Casas Consistoriales, á enterarse de los documentos que les faltan para presentar para legitimar su derecho, prestar la conformidad á las liquidaciones practicadas ó recoger los títulos expedidos y cobrar los intereses del segundo semestre de 1859 y primero de 1860, con arreglo al citado convenio y según sus respectivos casos.

Universidad Central. Subasta. En virtud de lo dispuesto en Real orden de 27 de Septiembre último, se han de adquirir, mediante pública licitación, con destino á las clínicas de la facultad de Medicina de esta Universidad, 200 arrobos de lana blanca de vellón para igual número de colchones al tipo de 96 reales arroba.

ginen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento y copias de escritura.

4.º El contratista entregará la cuerda en esta fábrica conforme se vaya necesitando, previo aviso de un día, y si no lo verificase ó si aquella no fuese admisible, se comprará á su costa la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor se estime, con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio de la compra, citando antes al contratista para si quiere presenciarse. Si resultase en esta compra ser el precio mayor que el de contrato, abonará el rematante la diferencia en el preciso término de tres días; pero si fuese menor, no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

5.º Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante, por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de la subasta, á responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad. Si el rematante no cumple con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tuviera efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, en los términos que se expresan en el modelo que acompaña al Estado por la demora del servicio, y la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, secuestrándole al efecto los bienes necesarios si aquella no alcanzase.

6.º La cuerda que entregue el contratista será reconocida en el acto por los Jefes del establecimiento; y resultando admisible por reunir las condiciones de contrato, se expedirán los correspondientes recibos, que serán mensualmente satisfechos por medio de librantero contra la caja de caudales de la fábrica.

7.º La subasta se verificará en esta fábrica el día 8 del próximo mes de Noviembre, previos los correspondientes anuncios (con 10 días de anticipación por ser un servicio urgente) en la Gaceta, Diario de Avisos y Boletín oficial de la provincia, y además por medio de cartones que se fijarán en los parajes más de la escritura, ó impidiere que esta tuviera efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, en los términos que se expresan en el modelo que acompaña al Estado por la demora del servicio, y la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, secuestrándole al efecto los bienes necesarios si aquella no alcanzase.

8.º Desde las doce hasta las doce y media del expresado día se recibirán por el Presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al propio tiempo certificación de la Caja general de Depósitos, expresando de haber entregado en la misma la cantidad de 1.000 rs. en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se presenten, y estarán exactamente arreglados al modelo que se inserta.

9.º El mencionado depósito de 1.000 rs. de que trata la condición anterior se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el día del mes posterior, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 3.000 rs. en metálico, ó su equivalencia en los títulos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, cuya suma adelantará el cumplimiento del servicio á que se obliga.

10. Dadas las doce y media, se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas y adjudicándose el servicio á la más beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitación verbal por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta á la más beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la presentada con anterioridad.

11. No se admitirá proposición que exceda á 1 precio de 80 rs. cada arroba de cuerda, que es el tipo que se fija á la baja.

Modelo de la proposición. D., vecino de..., que vive calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, número..., fecha de..., y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicación en pública subasta de la cuerda de cáñamo que necesita la fábrica nacional del Sello, se comprometo á entregar cada arroba de la mencionada cuerda por el precio de..., á cuyo efecto acompaña el recibo que justifica la entrega de 1.000 rs. en la Caja general de Depósitos.

lor el que se insertó en la Gaceta núm. 291, correspondiente al día 17 del actual.

1.º El Boletín deberá publicarse tres veces á la semana, á saber: los lunes, miércoles y viernes, reuniéndose á los Ayuntamientos de la provincia en el mismo día.

2.º El tamaño del Boletín será de un pliego de media onza, de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro columnas de cuatro columnas cada una del ancho de nueve onzas de parangona, del tipo del cuerpo 10, contenido cada columna 56 líneas.

3.º Si en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden ó reglamento &c., se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicación, si el Gobernador lo considerase urgente.

4.º Cuando las necesidades del servicio en alguna dependencia de esta capital existieren la publicación de Boletines extraordinarios, previa sujeción al autorización, el importe de aquellos será de cuenta de la dependencia á oficina que lo hubiere reclamado, según se dispone en la regla 5.º de la Real orden de 6 de Octubre de 1856.

5.º Estará obligado el rematante á insertar en el Boletín los artículos que se le entreguen hasta las dos de la tarde de la fecha de publicación.

6.º No podrá publicarse cosa alguna en el Boletín sin autorización del Gobierno de provincia; y para que los documentos oficiales observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado: Parte oficial de la Gaceta. Gobierno de provincia. Comandancia general. Oficinas de Hacienda. Ayuntamientos. Audiencia del territorio. Juzgados. Oficinas de Desamortización.

7.º Al último número del mes acompañará el índice de las leyes, Reales decretos, órdenes y demás disposiciones que se hubiesen insertado durante el mismo.

8.º La tirada de cada número del Boletín deberá constar de 989, los cuates, y previo franqueo, será remitida por el contratista á las Autoridades, corporaciones y funcionarios que á continuación se expresan: Uno al Ministerio de la Gobernación. Uno á la Biblioteca nacional. Tres al Regente, Fiscal de la Audiencia y al Capitán general del distrito. Diez y ocho al Gobierno de provincia y Sección de Fomento. Uno al Comandante general. Uno al Jefe de la Guardia civil. Uno al Comisario de Vigilancia. Cinco á los puestos de la Guardia civil. Uno á los juzgados provinciales. Cinco á los Diputados á Cortes. Cinco á los Jefes de Hacienda y de Bienes del Estado. Uno á la Biblioteca provincial. Uno á la oficina de la Diputación provincial. Dos al Juzgado y Fiscal. Uno al Ingeniero de Montes. Ochocientos ochenta y uno á los Ayuntamientos de la provincia.

Cinuenta que conservará archivados según ordena la disposición 4.º de la Real orden de 6 de Octubre de 1856, y que expedirá á mitad del precio corriente, para el público al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Desamortización si los reclamaren. 9.º El remate tendrá lugar en mi despacho el primer domingo del mes de Noviembre próximo, á las doce del día, bajo el tipo máximo de 30.000 rs. anuales, con las formalidades que prescribe el art. 8.º de la citada Real orden de 8 de Octubre de 1856. 10.º Para hacer proposiciones en la subasta es necesario: primero, acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio; segundo, acreditar el depósito de 8.000 rs. vn. en la caja sacursal de la Tesorería de esta provincia, que se convertirá en fianza obligatoria por el tiempo que dure la contrata. 11.º Los pliegos de subasta deben depositarse en el buzón que se halla en la portería de este Gobierno hasta las doce de la noche del 31 de Octubre: pasada esta hora no se admitirá ninguno. 12.º El pago del remate se abonará de los fondos provinciales por trimestres adelantados. 13.º La adjudicación se hará á favor del licitador más ventajoso. En el caso de que se presentasen dos ó más proposiciones iguales, el sueldo decidirá la persona en quien deba recaer el remate; pero si el actual editor del Boletín fuere una de dichas personas, se declarará á su favor. 14.º Los gastos de la escritura de fianza son de cuenta del rematante. 15.º Los pliegos de proposición deberán ser arreglados en un todo á la forma que abajo se inserta. Santander 22 de Octubre de 1860.—Carrera. 5386

oficial: además insertará todos los anueles, circulares y documentos que se remitan antes de las 10 de la tarde del día anterior a la publicación con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 5 de Abril de 1839, observando para ello el orden siguiente, que por su concepto podrá alterar: del Gobierno de la provincia, de la Diputación y Consejo provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortización y las que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del mismo año.

Tercera. Las dimensiones del Boletín constarán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro pliegos, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

Cuarta. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c., ni aun en letra de glosilla, necesarios para que no se interrumpiera la inserción, si el Gobernador lo considerase necesario.

Quinta. Los anuncios relativos a Amortización se insertarán conforme a lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1838.

Sexta. Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden, pero si estos no fueren sobre asuntos del Gobierno, el importe de su inserción, previa la autorización de que tratare, será de cuenta de la dependencia u oficina que lo solicitare.

Sétima. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador a la redacción se insertarán gratuitamente.

Octava. En uno de los primeros números de cada mes se insertará, cuando sea en suplemento, el índice de todas las ordenes publicadas en el mes anterior, que formará el editor del Boletín, y dentro de cada número primará otro general conforme al que se pase este Gobierno de provincia.

Novena. Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar... maravedíes vellón, pero para un ejemplar ó los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca nacional, Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitan general del distrito, y dentro de esta provincia, al Gobierno civil 42, a la Sección de Fomento 3, Diputación provincial 2, Comandante general uno, a cada Diputado 2, uno, Jefe de la Guardia civil uno, a cada Comandante de línea de id. uno, Comisario de vigilancia de Huesca uno, idem id. de los Valles uno, a cada Celador de Barbasrio y Fraga uno, Administración de Propiedades y Derechos del Estado uno, Comisionado de Ventas uno, a cada Jefe de Hacienda de la provincia uno, Vicaría eclesiástica de la diócesis uno, a cada Alcalde uno, a cada Juzgado de primera instancia uno, Biblioteca provincial uno.

El reparto y envío por el correo de estos ejemplares, así como los que se remitan a los Alcaldes, serán de cuenta y riesgo del remitente.

Décima. El editor del Boletín cobrará por trimestres adelantados de los fondos provinciales el importe de las suscripciones de los pueblos, según la nota de estos que le pasará el Gobernador, al precio indicado, entendiéndose directamente para su abono con este Gobierno de provincia.

Undécima. Conservará archivados 50 ejemplares de cada número del Boletín, que facilitará a mitad de precio corriente para el público al Gobernador, Diputación y oficinas de Desamortización si lo reclamaren.

Duodécima. Si se presentasen otra u otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conformará el proponente con la suerte decidida en la persona a quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual fuere hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

6.º Inmediatamente de leídos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador la adquisición del Boletín.

7.º El Gobernador remitirá al Ministerio de la Gobernación una relación de las personas que han hecho proposiciones con expresión de los precios y de la adjudicación que haya declarado.

8.º En cumplimiento de lo que previene la disposición 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre del año próximo pasado, el tipo máximo sobre que deberán girar las proposiciones para optar a la subasta será el de 62 céntimos por cada número ó ejemplar.

9.º Quedan además vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Junio de 1837, 8, 9 y 13 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril de 1841 y 8 de Setiembre de 1846 en la parte que no sean derogadas por la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

Huesca 29 de Setiembre de 1860.—Juan Alonso Colmenares. 5397

Gobierno de la provincia de Soria.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa María de las Hoyas con la dotación de 2.600 rs. anuales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Alcalde Presidente en el término de 20 días, a contar desde la inserción del presente anuncio.
Soria 25 de Octubre de 1860.—José Primo de Ribera. 5399—3

Gobierno de la provincia de Avila.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vega de Santa María, dada con 1.200 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Para su provision se señala el término de un mes, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación; en la inteligencia que será elegido para dicho cargo el que reúna mejores circunstancias, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 19 de Octubre de 1852, ley de 8 de Enero de 1853 y reglamento para la ejecución de la misma.

Avila 21 de Octubre de 1860.—Rómulo Becerril. 5353—2

Alcaldía constitucional de Cubillos.
Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 1.600 rs. y con el cargo de asistir a la Junta municipal, los trabajos de anillamiento, formación de repartimento y todos los demás trabajos que ocurran a esta corporación.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.
Cubillos 16 de Octubre de 1860.—El Alcalde, Miguel Corral. 5317—1

Consejo provincial de Valencia.
Los herederos de Mariano Aznar Santa Cruz, sustituto de Ramon Grau, quinto por el cupo de Dos-guay en el año 1848, se presentarán ante este Consejo provincial en el término de un mes a deducir las reclamaciones que les asistan respecto del depósito de 3.840 rs. que el Grau verificó para garantizar el ajuste de su sustituto; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 20 de Octubre de 1860.—El Presidente, Peralta. 5390

Venta de Bienes desamortizados.
PROVINCIA DE CACERES.
Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 29 de Octubre de 1860, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribano D. Federico Alvarez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.
Fincas rústicas.
Propios de Belvis de Monroy.
MAYOR CUANTIA.
Núm. 2.698 del inventario.—Una dehesa titulada la Jarilla, término de Belvis de Monroy, procedente de sus propios. Linda por N. con la dehesa de Valdehucur y Cotos, por E. con jurisdicción de Valdehucur, por M. con rio Tajo y Vega del Excmo. Sr. Duque de Frias, y por P. con dehesa boyal y cotos de la Jarilla. Ocupa una super-

ficie de 4.090 fanegas y media de marco real (702,26,38,26 medida métrica): 400 fanegas son de segunda calidad y las restantes de tercera, entre las cuales hay que descontar 160 fanegas y media por terrenos que son improductibles por estar ocupados por grandes molinos de agua y los riesgos de los riberos del Tajo. Estas se evalúan a 20 rs.; las restantes de tercera a 100 rs., y las de segunda a 200: dando un capital de 136.210 rs. en venta y 7.440 en renta. Adoptada como base de capitalización a falta de otros datos, arroja de presupuesto 167.625 rs. Se había subastado el 24 de Mayo último y no se aprobó por los defectos que contenía la tasa anterior, anulándose el remate por acuerdo de la Junta superior de 17 de Julio último y orden de la Dirección general de 19 del mismo mes.

Propios de Cabañas.
Núm. 3.199 del inventario.—El monte denominado Cabañas, término de Cabañas y de sus propios. Linda por N. con el río de la Pedrera de las Cuevas, la linde abajo del monte alto y la vertiente abajo de la cañada de los Pajares a dar al río, por O. con el río del Alcornocal, por S. con el Alcornocal de Solana, limitado por el charco Arrendajo por una piedra gruesa que está en el mismo a dar al collado del Agibejo en su medio, por E. la línea adelante. Consta de 360 fanegas de marco real (231,84,03,21,60 medida métrica), con 837 encinas y alcornoques de primera, segunda y tercera calidad. Lo tasán los peritos en venta en 24.115 rs. y en renta en 1.200 reales, por lo que se capitaliza en 27.000.

Propios de Guadalupe.
Núm. 3.201 del inventario.—Un castañar llamado Hoja de Zamara, término de Guadalupe y de sus propios. Linda por N. con el arroyo de las Herreras, por S. con agua de la Hoja del Vidrio y Zamarras, por P. con el Mato, y por M. con la Hoja del Vidrio. Consta de 34 fanegas de marco real (21,89,31,97,04 medida métrica) con 930 árboles de primera, segunda y tercera calidad, y el resto infructífero y de mala clase, todos ellos sin cultivo. Lo tasán los peritos en venta en 32.560 rs. y en renta en 710 rs., por lo que se capitaliza en 15.975 reales, adoptándose como tipo para la subasta la tasación.

Núm. 3.202 del inventario.—Un castañar llamado Barrera del Barrio bajo, término de Guadalupe y de sus propios. Linda por O. con el río de Herreras, por M. con el Mato cerrado, por P. con el mismo Mato, y por N. con el castañar condeño. Consta de 30 fanegas de marco real (19,31,75,26,80 medida métrica), con 921 árboles de primera, segunda y tercera calidad, sin cultivo alguno. Lo tasán los peritos en venta en 35.900 rs. y en renta en 830 rs., por lo que se capitaliza en 18.675 rs., adoptándose como tipo para la subasta la tasación.

Núm. 3.203 del inventario.—Un castañar denominado Hoya del Vidrio, término de Guadalupe y de sus propios. Linda por N. con castañar de la Hoya de Zamara, por M. con la de la Taberna, por O. arroyo de las Herreras, y por P. con el Mato cerrado. Consta de 22 fanegas de marco real (14,16,61,86,32 medida métrica) con 831 árboles de primera, segunda y tercera calidad y sin cultivo alguno. Lo tasán los peritos en venta en 41.800 reales y en renta en 1.300 rs., por lo que se capitaliza en 29.250 rs., adoptándose como tipo para la subasta la tasación.

Gaceros 17 de Setiembre de 1860.—El Comisionado, P. A. Manuel Carpintero.

PROVINCIA DE CADIZ.
Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 29 de Octubre del corriente año ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.
Propios.—Rústicas.
MAYOR CUANTIA.
Núm. 321 del inventario.—Tierras y arbolado del monte denominado el Baldo, término de Alcalá del Valle, procedente de sus propios, conteniendo 264 fanegas, equivalentes a 170.004,754 hectáreas, y su arbolado se compone de 19.312 encinas, declarado enajenable e indivisible sin menoscabo de su valor. Linda N. con tierras de la Ensera de Manuel Carrero, S. con las de las Mesetas, E. con el denominado Aguilera y O. con tierras de D. Alonso Olgado y arroyo que va a Setenil, sin cargas conocidas; capitalizado por la renta de 1.633 rs. en 36.742 reales 50 cént., y tasado por los peritos en 1.458.300 reales vellón, que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 327 del inventario.—Tierras y arbolado del primer tramo, denominado Alto de las Breñas, término del Castor, procedente de su caudal de propios, declarado enajenable e indivisible sin menoscabo de su valor, el cual se compone de 104 fanegas de tierra, o sean 66.971,569 hectáreas, y contiene 3.444 encinas. Linda N. con viñas del expresado término, S. y O. con tierras de propios y E. con el término de Ronda; sin cargas conocidas, capitalizado por la renta de 5.250 rs. que produce en 418.125 rs., y tasado por los peritos en 238.080 rs. vn. que han de servir de tipo para la subasta.

Núm. 327 del inventario.—Tierras y arbolado del segundo tramo del monte llamado Alto de las Breñas, término del Castor, procedente de sus propios, el cual se compone de 146 fanegas de tierra, equivalentes a 93.017,780 hectáreas, y contiene 3.686 encinas, declarado enajenable e indivisible sin menoscabo de su valor. Linda N. con el término de Algodonales, S. con el tramo bajo de las Breñas, E. con el primer de este nombre y O. con el arroyo de la Ladera; sin cargas conocidas; capitalizado por la renta de 4.800 rs. que produce en 408.000 rs., y ha sido apreciado por los peritos en 214.940 rs., que servirán de tipo para la subasta.

A la vez que en esta capital se verificarán iguales remates en la villa y corte de Madrid y villa de Olvera.
Cádiz 12 de Setiembre de 1860.—El Comisionado principal, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE MADRID.
Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 31 de Octubre próximo, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y Escribano D. Luis Gonzalez Martínez.

No habiendo tenido postor en el remate celebrado en 16 del actual las fincas que se dirán, se sacan nuevamente a subasta por el tipo menor, según orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el día 31 de Octubre próximo, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.
Propios.—Rústicas.
PARTIDO DE CHINCHON.
Morata de Tajuña.
MAYOR CUANTIA.
Núm. 5.053 del inventario.—Un terreno sito en el Barranco del Inferno, en dicho pueblo, procedente de propios; su cabida 10 fanegas, equivalentes a 3 hectáreas, 42 áreas y 40 centiáreas de tercera clase. Linda N. Tomás Roldán, M. Benito Sanchez, L. el Barranco del Inferno, y P. Genaro Navarro; ha sido tasado en 400 reales, y capitalizado por la renta de 20 rs. que le han graduado los peritos en 450 rs.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 5.054 del inventario.—Un cerro al sitio nombrado el Arteson, en dicho término y de igual procedencia; su cabida 40 fanegas, equivalentes a 3 hectáreas, 42 áreas y 40 centiáreas de tercera clase. Linda N. Pedro Humanes, M. y L. término de Valdeleguna, P. Pedro Humanes; tasado en 400 rs.; ha sido capitalizado por la renta de 20 rs. que le han graduado los peritos en 450 reales; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 5.055 del inventario.—Otro id. sito en el cerro de la Cañada, de medio pan, en dicho término y procedencia, su cabida 5 fanegas, equivalentes a una hectárea, 71 áreas y 20 centiáreas de tercera clase. Linda N. Pedro Humanes, M. vereda de la Cañada, L. Manuel Sanchez y P. herederos de Alejo García Gutiérrez; ha sido tasado en 200 rs., y capitalizado por la renta de 10 rs. que le han graduado los peritos en 225 rs.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 5.063 del inventario.—Unos cerros al sitio del Fraile de Morata, en dicho término y procedencia; su cabida 200 fanegas, equivalentes a 68 hectáreas, 48 áreas, de tercera clase. Linda N. camino de Valdeleguna y tierras particulares, M. camino de Chinchon, L. tierra de D. Pablo Fominaya Sanchez, y P. camino que va a Chinchon; ha sido tasado en 800 rs., y capitalizado por la renta de 40 rs. que le han graduado los peritos en 9.000 reales; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 5.062 del inventario.—Otros cerros sitos en Val-

peñosillo, dicho término y procedencia; su cabida 200 fanegas, equivalentes a 68 hectáreas, 48 áreas de tercera clase. Linda N. barrancos de Valpeñosillo, M. camino nuevo de Valdeleguna y tierras de particulares, M. tierra tasada en 8.000 rs., y capitalizado por la renta de 100 que le han graduado los peritos en 9.000: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 5.061 del inventario.—Unas laderas de cerros, al sitio Ladera de la Peña del agua, en dicho término e igual procedencia, de cabida 18 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 16 áreas y 32 centiáreas de tercera clase. Linda N. y L. camino de Valdeleguna, M. tierra de Manuel Muela, y P. Conde de Sástago; ha sido tasada en 720 rs., y capitalizada por la renta de 36 que le han graduado los peritos en 840 rs.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 5.060 del inventario.—Un cerro sito en Valde-la Osa, término de dicho pueblo y de la misma procedencia que la anterior; su cabida 48 fanegas de tercera clase, equivalentes a 6 hectáreas, 16 áreas y 32 centiáreas. Linda N. herederos de Anastasio Rodelgo y P. herederos de Ramon Sanchez; ha sido tasado en 720 rs. y capitalizado por la renta de 36 que le han graduado los peritos en 840 rs.; tipo de la subasta, la tasación.

Núm. 5.056 del inventario.—Otro id. sito en el monte de Pedernal, término de dicho pueblo y de la misma procedencia; su cabida 5 fanegas, equivalentes a una hectárea, 77 áreas y 20 centiáreas de tercera clase. Linda N. con el carril de los carros, M. con el mojon de Pedernal, L. con el carril de los carros y P. con el camino viejo de Valdeleguna; ha sido tasado en 200 rs., y capitalizado por la renta de 10 que le han graduado los peritos en 225 rs.; tipo de la subasta, la tasación.

Núm. 5.058 del inventario.—Otro id. sito en el cerro de Valdeleguna, término de dicho pueblo y de igual procedencia; su cabida 5 fanegas, equivalentes a una hectárea, 77 áreas y 20 centiáreas de tercera clase. Linda N. con el carril de los carros, M. con el mojon de Pedernal, L. con el carril de los carros y P. con el camino viejo de Valdeleguna; ha sido tasado en 200 rs., y capitalizado por la renta de 10 que le han graduado los peritos en 225 rs.; tipo de la subasta, la tasación.

Núm. 5.059 del inventario.—Otro id. sito en el cerro de Miraflores, término de dicho pueblo y de igual procedencia, conteniendo pastos, esparto y tomillo; su cabida 50 fanegas, equivalentes a 17 hectáreas y 12 áreas. Linda N. tierras de particulares, M. con el barranco de Valpeñosillo, L. con D. Estanislao Salcedo y Barranco y tierra y viñas de particulares; ha sido tasado en 2.000 rs., y capitalizado por la renta de 100 que le han graduado los peritos en 2.250 rs.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 5.059 del inventario.—Otro id. sito en los corrales de Gregoria Serrano; su cabida 18 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 16 áreas y 32 centiáreas, conteniendo pastos, tomillo y esparto. Linda N. Benito Sanchez, L. con el carril de los carros y P. con Gregorio Serrano; ha sido tasado en 720 rs., y capitalizado por la renta de 36 que le han graduado los peritos en 840 reales; tipo para la subasta, la tasación.

PARTIDO DE TORRELAGUNA.
Mangiron.
Propios.—Urbanas.
MENOR CUANTIA.
Núm. 415 del inventario.—Un corral de Concejo, situado en la calle que va a la plaza del mencionado pueblo de Mangiron, que consta de propios. Su fachada tiene una línea de 86 pies; su medianería de la derecha 30 pies, siguiendo un ángulo saliente con 12 y continuando su medianería con 28 pies; la medianería de la izquierda mide 46 pies, y continúa su línea por el fondo con 94 pies, comprendiendo un polígono de 6 lados que, medido semicírculo, arroja 5.329 pies cuadrados, o sean 365 metros cuadrados, construido de tapia de piedra tosca suelta, en un estado ruinoso. Capitalizado por la renta de 40 rs. que le han graduado los peritos en 720 rs., y tasado en 1.250 rs.; tipo para la subasta, la capitalización.

PARTIDO DE CHINCHON.
Villarejo de Salvanes.
Beneficencia.—Rústicas.
MENOR CUANTIA.
Núm. 393 del inventario.—Una tierra titulada y sita en los Ardales, que va a la plaza del mencionado pueblo de Beneficencia, su colono C. Iustino Espada, de 2 fanegas, equivalentes a 62,10,38 de primera clase. Linda N. con olivares de Higinio Bonilla, M. Doña Jacoba Marina, L. Isidoro Maroto y P. Narciso Rubio; tasada en 3.000 rs., y capitalizada por la renta de 150 rs. que le han graduado los peritos en 3.750 rs.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 408 del inventario.—Un olivar titulado las Piedras gordas, igual término, procedencia y colono, de 2 fanegas, equivalentes a 62,10,38 de segunda clase. Linda N. y P. con cerros concejales, M. Antonio Muñoz y L. Jerónimo Rubio; tasado en 2.000 rs., y capitalizado por la renta de 100 rs. que le han graduado los peritos en 2.250 reales; tipo para la subasta, la tasación.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.
Villanueva.
Beneficencia.—Rústicas.
MENOR CUANTIA.
Núm. 359 del inventario.—Una tierra denominada Quemados, término de dicho pueblo, procedente de Beneficencia, arrendada a Pedro García de Leon, de segunda clase, de 22 fanegas, 2 celemines y 14 estadales, equivalentes a 7 hectáreas, 60 áreas y 22 centiáreas. Linda N. Narciso Garcia, M. y P. camino que va a Villanueva y L. D. Manuel Rivagorda; tasada en 4.400 rs., y capitalizada por la renta de 142 rs. que le han graduado los peritos en 4.250 rs.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 589 duplicado del inventario.—Una tierra denominada de los Cuadrillos, término de dicho pueblo, procedente de Beneficencia, que lleva en arrendamiento D. Pedro García de Leon, de tercera clase y de 3 fanegas, 7 celemines, 3 estadales, equivalentes a una hectárea, 22 áreas y 94 centiáreas. Linda N. y L. D. Manuel Serrantes, M. D. Ventura Barrio, y P. D. Francisco Castellanos; tasada en 1.600 rs., y capitalizada por la renta de 134 rs. que le han graduado los peritos, en 3.015 reales; tipo para la subasta, la tasación.

Propios.—Rústicas.
Villanueva.
Núm. 2.128 del inventario.—Una tierra denominada Pradera, en el sitio del Arroyo, término de dicho pueblo, procedente de propios, arrendada a Hilario Sanchez, de segunda clase y de regadío, de 8 fanegas, 5 celemines y 14 estadales, equivalentes a 2 hectáreas, 89 áreas y 94 centiáreas. Linda N. el arroyo, M. callejon del valle Osedo, L. tierra de Estuajiqui Reñeses, y P. viña de los peritos; tasada en 2.250 rs., y capitalizada por la renta de 131 rs. que le han graduado los peritos, en 2.970 reales; tipo para la subasta la tasación.

Núm. 2.130 del inventario.—Una tierra denominada Pradera, al sitio del Arroyo, término de dicho pueblo, procedente de propios, arrendada a D. Ventura Cuadrado; su cabida 5 fanegas 6 celemines, equivalentes a una hectárea, 88 áreas y 30 centiáreas, de primera clase de regadío, conteniendo 18 frutales (12 guindos 3 melocotoneros y un ciruelo), con 6 encinas. Linda N. el arroyo grande, M. Chorrero de Valdeparra, L. pradera que labró Tiburcio Peña, y P. id. Estuajiqui Reñeses; ha sido tasada en 6.400 rs., y capitalizado por la renta de 640 reales que le han graduado los peritos en 14.400 rs.; tipo para la subasta, la tasación.

Madrid 1.º de Octubre de 1860.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

PROVINCIA DE SEVILLA.
Por disposición del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 31 de Octubre de 1860, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.
Beneficencia.—Rústicas.
Ecija.
MAYOR CUANTIA.
Núm. 648 del inventario.—Una suerte de tierra de primera, segunda y tercera clase, en el cortijo nombrado Cuercaroncillo, procedente del hospital de Agudo de Córdoba, que radica en el término de Ecija, al sitio llamado Cegador de Nochales. Linda por el N. con tierras de la haza de Santa Cruz, por el E. con las de D. Manuel Cabrera, por S. con tierras del cortijo de las Moras, el abrevadero de la Molinilla y el río Genit, y por P. con cañada común de los Leñadores; de cabida de 126 fanegas (811,38 áreas), tasada por los peritos en 69.650 rs. en venta y en 3.260 en renta, por lo que ha sido capitalizada en 73.350 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

La finca que antecede ha sido tasada con arreglo al decreto de 2 de Octubre de 1858.
Sevilla 20 de Setiembre de 1860.—El Comisionado, Manuel Seo de Luna.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.
Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 31 de Octubre de 1860, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.
Propios de Toledo.—Fincas rústicas.
PARTIDO DE PIETRABUENA.
Pueblo de Arroba.
MAYOR CUANTIA.
Núm. 977 del inventario.—Una dehesa llamada Rubiales y Guaperales, perteneciente a los propios de Toledo, sita en término de Arroba, de 2.007 fanegas de tierras de pastos de tercera clase, o sean 1.292 hectáreas y 50 áreas, de las cuales corresponden a propiedad particular 400 fanegas, quedando únicamente al fondo de propios 1.607 fanegas, que son las que se subastan. Contiene monte de jara, labriñegro, brezo y algun chaparral. Linda a L. con tierras del comun de vecinos de Arroba, al S. término de la Puebla de D. Rodrigo; a P. río de Salmeron, y al N. río de San Marcos. Está arrendada en 2.150 rs. hasta 25 de Abril de 1861. Ha sido tasada en 32.440 rs. y capitalizada por la renta del arriendo en 48.375 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1.021 del inventario.—Una dehesa titulada Solana del Romeral, perteneciente a los propios de Toledo, sita en término de Arroba, de 1.700 fanegas de tierras de pastos de tercera clase, o sean 1.094 hectáreas y 80 áreas; linda a L. término de Retuerta, al S. dehesa de Encrucijadas, a P. con la de Anchuras, y al N. venta de la Avecedilla. Contiene monte de jara, quejigo y algun chaparral. Está sito arrendar. Ha sido capitalizada por 2.840 reales que los peritos le han graduado de renta en 63.900 reales, y tasada en 71.000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1.021 del inventario.—Una dehesa titulada Solana del Romeral, perteneciente a los propios de Toledo, sita en término de Arroba, de 1.700 fanegas de tierras de pastos de tercera clase, o sean 1.094 hectáreas y 80 áreas; linda a L. término de Retuerta, al S. dehesa de Encrucijadas, a P. con la de Anchuras, y al N. venta de la Avecedilla. Contiene monte de jara, quejigo y algun chaparral. Está sito arrendar. Ha sido capitalizada por 2.840 reales que los peritos le han graduado de renta en 63.900 reales, y tasada en 71.000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1.021 del inventario.—Una dehesa titulada Solana del Romeral, perteneciente a los propios de Toledo, sita en término de Arroba, de 1.700 fanegas de tierras de pastos de tercera clase, o sean 1.094 hectáreas y 80 áreas; linda a L. término de Retuerta, al S. dehesa de Encrucijadas, a P. con la de Anchuras, y al N. venta de la Avecedilla. Contiene monte de jara, quejigo y algun chaparral. Está sito arrendar. Ha sido capitalizada por 2.840 reales que los peritos le han graduado de renta en 63.900 reales, y tasada en 71.000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1.021 del inventario.—Una dehesa titulada Solana del Romeral, perteneciente a los propios de Toledo, sita en término de Arroba, de 1.700 fanegas de tierras de pastos de tercera clase, o sean 1.094 hectáreas y 80 áreas; linda a L. término de Retuerta, al S. dehesa de Encrucijadas, a P. con la de Anchuras, y al N. venta de la Avecedilla. Contiene monte de jara, quejigo y algun chaparral. Está sito arrendar. Ha sido capitalizada por 2.840 reales que los peritos le han graduado de renta en 63.900 reales, y tasada en 71.000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1.021 del inventario.—Una dehesa titulada Solana del Romeral, perteneciente a los propios de Toledo, sita en término de Arroba, de 1.700 fanegas de tierras de pastos de tercera clase, o sean 1.094 hectáreas y 80 áreas; linda a L. término de Retuerta, al S. dehesa de Encrucijadas, a P. con la de Anchuras, y al N. venta de la Avecedilla. Contiene monte de jara, quejigo y algun chaparral. Está sito arrendar. Ha sido capitalizada por 2.840 reales que los peritos le han graduado de renta en 63.900 reales, y tasada en 71.000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1.021 del inventario.—Una dehesa titulada Solana del Romeral, perteneciente a los propios de Toledo, sita en término de Arroba, de 1.700 fanegas de tierras de pastos de tercera clase, o sean 1.094 hectáreas y 80 áreas; linda a L. término de Retuerta, al S. dehesa de Encrucijadas, a P. con la de Anchuras, y al N. venta de la Avecedilla. Contiene monte de jara, quejigo y algun chaparral. Está sito arrendar. Ha sido capitalizada por 2.840 reales que los peritos le han graduado de renta en 63.900 reales, y tasada en 71.000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1.021 del inventario.—Una dehesa titulada Solana del Romeral, perteneciente a los propios de Toledo, sita en término de Arroba, de 1.700 fanegas de tierras de pastos de tercera clase, o sean 1.094 hectáreas y 80 áreas; linda a L. término de Retuerta, al S. dehesa de Encrucijadas, a P. con la de Anchuras, y al N. venta de la Avecedilla. Contiene monte de jara, quejigo y algun chaparral. Está sito arrendar. Ha sido capitalizada por 2.840 reales que los peritos le han graduado de renta en 63.900 reales, y tasada en 71.000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1.021 del inventario.—Una dehesa titulada Solana del Romeral, perteneciente a los propios de Toledo, sita en término de Arroba, de 1.700 fanegas de tierras de pastos de tercera clase, o sean 1.094 hectáreas y 80 áreas; linda a L. término de Retuerta, al S. dehesa de Encrucijadas, a P. con la de Anchuras, y al N. venta de la Avecedilla. Contiene monte de jara, quejigo y algun chaparral. Está sito arrendar. Ha sido capitalizada por 2.840 reales que los peritos le han graduado de renta en 63.900 reales, y tasada en 71.000 rs., tipo para la subasta

natural de Abionzo, ausente, de ignorado paradero, para que en el término de 80 días se presente en este Juzgado por sí o por medio de Procurador del mismo con poder bastante á deducir los derechos que le asisten en el juicio de testamentaría de los bienes relictos por fallecimiento de su padre D. Salvador; pues que si lo hiciera se le administrará justicia, y no verificándose lo pasará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villacarrido á 28 de Setiembre de 1860.—Juan José Quintana.—P. S. M., Miguel Meizorra. 5404

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanegas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se anuncia la venta en pública subasta á voluntad de su dueño de la casa sita en esta corte y su calle de la Pasión, número 5 moderno, 28 antiguo, manzana 73, que comprende de sitio 3.453 y medio pies cuadrados, y ha sido tasada en la suma de 63.247 rs. vn. á rebajar cargas, estando señalado para celebrar el remate el día 30 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana en la audiencia de S. S., que lo tiene en el piso bajo de la territorial; advertiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de la retasa.

Madrid 25 de Octubre de 1860.—Ignacio Palomar. 5402

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanegas, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, se hace saber, que habiéndose extraviado el documento de resguardo núm. 7.393 que acredita el depósito en el Banco de España de 324.000 rs. en títulos del 9 por 100 consolidado, ha acudido á este Juzgado su dueño solicitando se le expida otro por duplicado, y antes de verificarse se anuncia al público para que la persona que tenga noticia del paradero de dicho documento ó que hacer alguna reclamación lo ponga en conocimiento de este Juzgado en el preciso término de 30 días.

Madrid 6 de Octubre de 1860.—José Moreno. 5405

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital.

Hago saber que en el Juzgado y Escribanía del referendario penden autos de apremio contra D. Victorios Lopez sobre exacción de costas á que fué condenado en cierta causa criminal, en los cuales se ha presentado como tercera opositora por el importe de su carta dotal su mujer Doña Bonifacia Alonso, en cuyo nombre ha formalizado demanda de tercera el Procurador Don Pedro Crespo Caballero, de la cual he conferido traslado con emplazamiento en forma por auto de 20 de Setiembre último, entre otros interesados, á D. Rafael González Luquiniano.

Y no siendo conocido el domicilio de este, he acordado conformemente á lo dispuesto en el art. 234 de la ley de Enjuiciamiento civil emplazarle, como se emplazó por el presente, para que en el término de nueve días se presente en los mencionados autos de tercera á constatar el traslado pidiendo, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le declarará en rebeldía y se entenderán las actuaciones con los estrados del Tribunal.

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1860.—Victor Dulce.—Por mandado de S. S., Cayetano Melo. 5406

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Mediodía, se llama por medio del presente á Don Joaquín Pereira, vecino de esta corte, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado por la Notaría de D. José Ruano á enterarse de una providencia dictada contra él en el expediente de venta de la finca núm. 584 del inventario de Beneficencia de la provincia de Sevilla; bajo apercibimiento.

5398

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prada, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de la misma, referendada del Escribano del número de ella D. Vicente Calleja Sanz, se cita, llama y emplaza por primero y único edicto á los herederos de D. Manuel Puig Samper, á fin de que en el término de 30 días comparezcan á constatar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta oficial, se presenten en dicho Juzgado y citada Escribanía, por sí ó por medio de Procurador que en debida forma les represente, á sostener las reclamaciones introducidas por el D. Manuel Puig Samper en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Francisco Zamora contra D. José Rodríguez que del Sobrado sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento de que no verificándolo se pasará el perjuicio que haya lugar en derecho.

5391

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozale, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano del número del crimen D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Ramon Cugat, criado que fué en Marzo de 1858 en casa del Excmo. Sr. Conde de Sevilla la Nueva, y cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado á oír la sentencia que ha recaído en la causa criminal que se le ha seguido en rebeldía por lesiones graves á D. Santiago de la Riva; apercibido de que no verificarlo le pasará el perjuicio que haya lugar.

5392

D. Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia del partido de Vitoria y especial de Hacienda pública de la provincia de Álava.

A los Sres. Gobernadores de provincia, Jueces de primera instancia y demás Autoridades á quienes compete hacer saber que Julian Lorena y Ortiz, natural de Burceña, con última residencia en Bilbao, de estado soltero, mediero ambulante y de 29 á 30 años de edad, en causa criminal seguida y sustanciada en este Juzgado y Escribanía del actuario por delito de contrabando de tabaco, llevando consigo una pistola, ha sido condenado por Real sentencia ejecutoria en 17 meses de presidio correccional y multa de 3.877 rs. 66 cént., siendo prófugo en el día que se le practicaron las diligencias practicadas para su busca y prisión; y para que esta pueda tener efecto, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) encargo y ruego que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero y detención de dicho Lorena, haciéndolo conducir en clase de preso á este Juzgado pues en ello se halla interesada la administración de justicia.

Dado en Vitoria á 19 de Octubre de 1860.—Remigio de Arizpe.—Por mandado de S. S., José Julian de Equiano. 5393

D. José de Ajuria y Piedramilla, Auditor de Guerra de las provincias Vascongadas y como tal Magistrado de Audiencia.

En virtud de providencia de hoy dictada por este Juzgado de Guerra y referendada por su infrascripto Escribano principal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y término de 30 días, desde que se publicó en la Gaceta de Madrid, á D. Vicente Sanz y Doña Juana Bransi, vecinos de dicha villa y corte de Madrid, y demás personas que se crean con derecho á los bienes del hijo de los primeros D. Ricardo Sanz, Subteniente que fué del regimiento infantería de Castilla, núm. 16, muerto por los moros en la campaña de África el 9 de Diciembre último, sin disposición testamentaria alguna, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones por sí ó por medio de persona competente autorizada para declararles herederos de sus cortos é insignificantes bienes inventariados y demás que pudiera corresponderle; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les pasará el perjuicio que haya lugar.

Vitoria 23 de Octubre de 1860.—José de Ajuria.—Por mandado de S. S., Mariano de Ugarte. 5394

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma Don Tomás Bande, recaída á un exhorto librado por el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Latorre y Valle, D. Bruno Gonzalez, D. Diego Gonzalez, Antonio Muñoz, Gerónimo Martín y Martín y D. José Zulueta, ó sus herederos, para que dentro del término de nueve días, siguientes á la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno comparezcan en la Escribanía del propio Bande que lo tiene en la calle Mayor, núm. 117, cuarto bajo, todos los días no feriados de doce á dos de la tarde, á fin de notificarles las providencias insertas en el mencionado exhorto; apercibidos de que en otro caso les pasará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Octubre de 1860.—Tomás Bande.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jónen de Salas, Juez de primera instancia de esta capital y distrito de Maravillas, se cita, llama y emplaza por tercero, último edicto y pregon con término de nueve días, contados desde el día hoy á Bienueno Duero y Miguel Malla, para que dentro de dicho término se presenten en el cárcel del Saladero á dar sus declaraciones y descargos en causa que se les sigue por hurto; proveidos que no de hacerlo, sin mas citarle ni emplazarles se sustanciará la causa en rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

D. José María del Todo, Auditor honorario de Marina, Jefe de Administración civil también honorario, Juez de primera ins-

tancia de ascenso y en comisión de esta villa de Almazán y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon y término de nueve días á un tal Antonio, conocido por Caifás, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por herida á Angel Rodríguez, vecino de Berlanga, en Diciembre de 1858; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término le pasará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almazán á 24 de Octubre de 1860.—Por mandado de S. S., Leandro Garcés.

Señas del Antonio, alias, Caifás, procedente del Concejo de Castropol, en Asturias, casado, de 38 á 40 años, ojos azules, nariz regular, barba roja, color sano.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 26 de Octubre de 1860.

Se abrió á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Modesto Cortázar, Marqués de Javalquinto y D. Manuel de la Fuente Andrés excusaban su falta de asistencia á las sesiones por hallarse enfermos.

ORDEN DEL DIA.

Nombramiento de cuarto Secretario.

Verificado el acta, dió el resultado siguiente:

Sres. D. Juan Sevilla..... 43 votos.
Marqués de Molins..... 2
D. José Galvez Cañero..... 2
D. Luis Rodríguez Camaleño..... 1
Conde de Villafranca de Gaitan..... 1
Papeletas en blanco..... 4

Total..... 53

Mayoría absoluta..... 27

Quedó por consiguiente elegido cuarto Secretario el Sr. D. Juan Sevilla.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Senador nombrado puede ocupar su asiento.

Así se verificó.

Se leyó por primera vez el siguiente proyecto de ley: «Teniendo en consideración los muy graves y trascendentales perjuicios irrogados por las vacaciones de los Tribunales de Justicia en los meses de Julio y Agosto, tengo el honor de proponer al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los Juzgados de primera instancia, las Audiencias territoriales y el Tribunal Supremo de Justicia, así como los Tribunales privilegiados, tanto eclesiásticos como militares, continuarán en el ejercicio de sus deberes todos los días del año, á excepción de los de fiesta entera religiosa ó civil, desde el miércoles santo hasta el miércoles de Pascua inclusive, y desde el 24 de diciembre hasta el 1.º de Enero también inclusive, reuniéndose además las Salas á horas extraordinarias, y aun en días festivos, para todo lo que la urgencia requiera.

Art. 2.º Quedan derogados todos los decretos y Reales órdenes dictados con relación á este asunto.

Palacio del Senado 26 de Octubre de 1860.—Luis Rodríguez Camaleño.

CONTINUACION DE LA ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictamen de la comision relativo al proyecto de ley sobre pensión á Doña María y Doña Isabel Ibañez y Pavia.

Leído el referido dictamen, y no habiendo quien pidiese la palabra, fué aprobado sin discusion.

Discusion del dictamen de la comision relativo al proyecto de ley sobre pensión á Doña Adelaida y Doña Julia Lorenzo y Arcaña.

Leído el expresado dictamen, y no habiendo quien pidiese la palabra sobre la totalidad, se procedió á la discusion por artículos, siendo aprobados sin debate alguno los dos de que constaba el proyecto.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende la votacion definitiva de los dos proyectos que acaban de leerse por no haber suficiente número de Sres. Senadores.

CONTINUACION DE LA ORDEN DEL DIA.

Sorteo de las sesiones.

Verificado dicho sorteo, dió el resultado siguiente:

Seccion 1.ª—Sres.
D. José Luciano Campanzo.
D. Mauricio Gilos de Oñis.
D. Francisco Mala y Añís.
Duque de Tetuán.
D. Serafin Estebanez Calderon.
D. Antonio Gonzalez.
D. Florencio Rodriguez Vaamonde.
Conde de Altamira.
Marqués del Duero.
D. Cayetano de Zúñiga.
Marqués de Viluma.
D. Juan Chinchilla.
Marqués de Malpica.
D. Martín Iriarte.
D. Francisco Lixén.
D. Anselmo Blazquez.
D. Domingo Ruiz de la Vega.
D. Pascual Fernandez Baeza.
D. Juan Lara.
D. José de Galvez Cañero.

Seccion 2.ª—Sres.

Conde de Villanueva de la Barca.
D. Juan Aldama.
D. Francisco Olavarría.
Duque de Sevillano.
D. Fermín Ezepeleta.
D. Félix María Messina.
Conde de Liobregat.
Conde de Grá.
D. Manuel de Soria.
D. Laureano Sanz.
Duque de Ahumada.
Marqués de Armentariz.
D. Gabriel Aristizábal.
Conde de Valdecañas.
Marqués de Guadal-Jetu.
D. Miguel de Roda.
D. Modesto Cortázar.
Marqués de Alcañices.
D. José Mariano Olañeta.
Marqués de Zornoza.
Marqués de Oviedo.

Seccion 3.ª—Sres.

Duque de Bailén.
Conde de Puñonrostro.
D. Juan Martín Caramolino.
Patriarca de las Indias.
Conde de Villafranca de Gaitan.
D. Antonio Guillerma Moreno.
Duque de Rivas.
Marqués de Cuatrecasas.
Duque de Abrantes.
Arzobispo de Toledo.
Marqués de la Habana.
Marqués de Bedmar.
Marqués de Sanfeliu.
D. Tomás de Heredia.
D. Sebastián Martínez.
Marqués de Javalquinto.
Marqués de Molins.
Conde de Velarde.
Marqués de Novaliches.
D. Cirilo Alvarez.
Conde de Santibañez.

Seccion 4.ª—Sres.

Marqués de Gerona.
D. Valentín Ferriz.
D. Manuel Cantero.
D. Antonio Remon Zarco del Valle.
D. Bernardo de la Torre Rojas.
Conde de Mirasol.
Conde de San Julian.
D. Sebastián González Nandin.
D. Pablo Govantes.
D. Andrés García Camba.
Marqués de Valgornera.
D. Javier Ezepeleta.
Marqués de Miraflores.
Duque de San Miguel.
D. José Manuel Collado.
D. Joaquín María Perez.
Conde de Vegarar.
Marqués de Benalúa.
D. Marcelino de la Torre.
D. Andrés Caballero.

Seccion 5.ª—Sres.

Conde de Oñate.
D. Pedro Sanz de Andino.
D. Joaquin José Casaus.

Conde de Balazote.
Marqués de Bendalua.
D. Saturnino Calderon Collantes.
D. Claudio Anton de Luzuriaga.
D. Lorenzo Arrazola.
Duque de Híjar.
D. Ramon Santillan.
Marqués de O'Gavan.
Conde de Torre-Marín.
Duque de Vergara.
D. Francisco Tames Hevia.
D. Juan Mantilla de los Rios.
D. Manuel Crespo y Cebruna.
Marqués de Sierra-Bullones.
D. José Lemery.
Marqués de la Pezuela.
D. Vicente Vazquez Queipo.

Seccion 6.ª—Sres.

D. Juan Antonio Izanzo.
D. Eusebio de Calonge.
D. José María Sierra.
D. Antonio Alcalá Galiano.
D. Ventura de Cerrajería.
Conde de Clonard.
Marqués de Santa Cruz.
D. Julian Huélfes.
D. Joaquin Bayona.
D. Joaquin de Ezepeleta.
D. Pedro Gomez de la Serna.
Marqués de Monreal.
D. Miguel Chacon y Durán.
Marqués del Maestrazgo.
D. Luis Rodriguez Camaleño.
Duque de San Carlos.
Marqués de Valmediano.
D. Manuel Bermudez de Castro.
Conde de la Oliva.
D. Manuel de Guillemas.

Seccion 7.ª—Sres.

Conde de Casa-Bayona.
Conde de la Romera.
D. José María Huet.
Conde de Pinhermoso.
D. Cayetano Urbán.
Conde de Campo-Alange.
D. Santiago de Tejada.
Conde de Santa Coloma.
D. Juan Sevilla.
D. Hilarión del Rey.
Marqués de Perales.
D. José Marchessi.
D. Joaquin Armero y Peñaranda.
D. Ignacio de Olea.
D. Felipe Rivero.
D. Alejandro Oliván.
D. Francisco Santa Cruz.
Duque de Alba.
Conde de Sevilla la Nueva.
D. Santiago Otero.

El Sr. PRESIDENTE: Los Sres. Senadores se serviran reunirse en secciones para constituirse y para nombrar la comision que ha de dar dictamen relativamente al proyecto de ley autorizando al Gobierno á fin de plantear la ley sobre reforma hipotecaria.

Orden del día para mañana: votacion definitiva de los proyectos de ley sobre pensión á Doña María y Doña Isabel Ibañez y Pavia y á Doña Adelaida y Doña Julia Lorenzo, é interpellacion del Sr. D. Antonio Alcalá Galiano, sobre el estado de nuestras relaciones exteriores.

Se levanta la sesion.
Eran las tres y diez minutos.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las últimas noticias de Viena confirman los sentimientos de placer y simpatía con que han sido acogidas las reformas inauguradas en aquel imperio por Francisco José. Creemos, dice á este propósito el Pays, que la presencia de los dos Archiducos en Venecia, léjos de ser motivada por un espíritu contrario á dichas reformas, puede ser considerada como una de sus consecuencias.

El mismo periódico, refiriéndose á la entrevista de Soberanos en Varsovia, añade que todavía no se habían recibido noticias de las conferencias que empezaron el 23, á cuyo día corresponde el periódico de que hemos hecho mérito.

La Gaceta austríaca del 20 anuncia la salida del Emperador Francisco José de la capital de Austria, que tuvo lugar el día siguiente, acompañando á S. M. Imperial el Príncipe Alejandro de Hesse, hermano de S. M. la Emperatriz de Rusia; el Ministro Presidente Conde de Rechberg; el primer Ayudante de Campo General Conde Gonneville; el Ayudante de Campo General Conde Condenhove; los Ayudantes Príncipe Hohenlohe, Conde Falkenhayn y Conde Clam; el Coronel Baron Philippovich; el Mayor Kamfmann; el Jefe de escuadrón Grollen; el Consejero de Regencia Baron Genotte; el Consejero de Corte Seiffert; y dos agregados, Wiedl y Leiningen. El tren imperial, que sería dirigido por el Jefe de la explotación del ferrocarril del Norte, Consejero Francesconi, se pondría de ocho coches.

El Feldzeugmeister Benedek saldría el 20 por la tarde para Olen.

El Conde Dessewilly y el Baron Vay habian sido llamados por el telégrafo á Viena.

El regreso de S. A. R. el Príncipe Regente, según la Nueva Gaceta de Prusia, se ha fijado para el 28, en cuya fecha llegarán también á Berlín SS. AA. Reales el Príncipe Carlos, el Príncipe Alberto, el Gran Duque de Sajonia-Weimar y el Príncipe Alejandro de Wurtemberg, que han asistido á las caerías en Bialowice, y acompañado al Emperador Alejandro á Varsovia.

Un tratado de comercio y navegacion se ha concluido entre Prusia, á nombre del Zollverein, y el Paraguay, habiéndose firmado en Asuncion por el Encargado de Negocios y Cónsul general cerca de la Confederación argentina M. de Gulich, y el Ministro de Negocios extranjeros de la Republica del Paraguay. Según este tratado disfruta el Zollverein de las ventajas concedidas á las naciones más favorecidas, asegurando además la proteccion de los nacionales residentes en lo concerniente al tráfico en aquel Estado.

La Gaceta de Leipzig rectifica la noticia publicada por algunos periódicos de que los Gobiernos de la Confederación germánica habian protestado contra la ocupacion de las fortalezas federadas por medio de regimientos de las provincias austríacas que no forman parte de la citada Confederación. Despues de demostrar que Prusia se halla en el mismo caso, y que ninguna disposicion del derecho federal se opondrá al planteamiento de aquella medida, el diario sajón añade: «No pretendemos, sin embargo, que en algunas circunstancias puedan prevalecer graves consideraciones contra el empleo de esas tropas en las fortalezas federales, y en casos dados ser objeto de negociaciones, pero nunca darán lugar á protestas.»

Noticias de Berlín del 18 aseguran que muy pronto se publicarán los reglamentos concernientes á la nueva organizacion de la Landwehr, deseando el Gobierno que sea un hecho consumado cuando las Cámaras celebren sus sesiones. El ejército prusiano constará por lo tanto de 146 batallones de la Landwehr del primer alistamiento de 4.026 hombres cada uno, y 146 batallones del segundo de 814 hombres; total, 212.000. Los 24 regimientos de caballería se consignarán al segundo alistamiento, y la caballería ligera se provendrá de carabinas llamadas Zundnadelgewehr.

Segun escriben de la capital de Turquía el 40 al Messenger du Midi, la hasnadar hanoum (tesorera) del Palacio Imperial falleció la víspera, dejando inmensas riquezas, que se calculan en 150 millones de piastras, cuya herencia corresponde al Sultan. La hasnadar hanoum era esclava, y su influencia en Palacio habia sido considerable, habiendo figurado su nombre alguna vez en las modificaciones ministeriales. La fortuna que de ella queda no puede recibirla más oportunamente el Sultan, que estaba á punto de enviar sus joyas á la fábrica de la moneda.

El corresponsal del periódico el Nord en Constantinopla escribe con fecha 19 de Setiembre á dicho periódico: «Me apresuro á comunicaros las noticias recibidas de Siria por el último correo. Fuad-Baja ha terminado en gran parte la mision de justicia que tenia en-

cargo de llevar á cabo en Damasco. La lista de las sentencias pronunciadas por la alta Comision establecida en aquella ciudad es tristemente larga: comprende 720 providencias, de las cuales 250 contienen pena capital; 167 reos fueron ejecutados el 20 de Agosto; 83 han sido sentenciados en rebeldía; 145 han incurrido en la pena de trabajos forzados, y el resto en la de destierro y prision.

La pena de muerte se ha aplicado á muchos de los asesinos convictos de su delito y á soldados irregulares que tomaron parte en la matanza con las armas en la mano. Varios Oficiales del ejército regular sufrieron también el último suplicio, en cuyo número se cuentan el Gobernador general de Damasco Ahmet-Bajá; los Jefes de las guarniciones de Hasbeva y de Deir-el Kamar, Osman-Bey y Abdul-Selim.»

INTERIOR.

MADRID 27 DE OCTUBRE.

En la villa de Madrid, á 11 de Octubre de 1860, reunidos los señores del Jurado que firman la presente acta, y siendo las tres y media en punto de la tarde, dieron principio las carreras de caballos en el hipódromo de la Real Casa de Campo con el premio de 1.000 rs. de la Inspeccion general de Carabineros, que se disputó por las yeguas Volga, del Excmo. Sr. Duque de Osuna, y Nava, de D. Santiago Talib; la primera (á cuyo dueño se adjudicó el premio) empleó en la primera prueba, y tres minutos y 22 segundos en la segunda; y su contraria Nava dos minutos y 23 segundos en la segunda; y cuatro segundos en la primera, y dos minutos y 23 y cuarto segundos en la primera, y dos minutos y 22 y cuarto segundos en la segunda.

El premio de la Sociedad de reales vellon 2.000 lo ganó el caballo Ivanhoe, del Excmo. Sr. Duque de Osuna, que corrió la distancia de 1.500 varas en un minuto y 44 y medio segundos; mientras su competidora Cordobesilla, de la pertenencia del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, tardó un minuto y 46 segundos.

El premio de la misma de 6.000 rs. lo disputaron las yeguas Elena y Reneacucla, saliendo vencedora la primera, propia del Excmo. Sr. Duque de Osuna, que dió las dos vueltas al hipódromo (3.000 varas) en tres minutos 23 y tres cuartos segundos en la primera prueba, tres minutos 34 segundos en la segunda, y tres minutos y 30 segundos en la tercera, empleando su contraria inscrita por D. Santiago Talib, tres minutos 23 y medio segundos en la primera prueba, tres minutos 35 segundos en la segunda, y tres minutos y 30 y medio segundos en la tercera.

Se adjudicó el premio del Ministerio de la Guerra de 8.000 rs. á la yegua Comparacion, del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, que corrió la distancia de 3.000 varas en tres minutos 31 y medio segundos en la primera prueba, y tres minutos 39 segundos en la segunda, invirtiendo la yegua Centella, del Excmo. Sr. Duque de Fernand-Núñez, tres minutos 32 y cuarto segundos en la primera prueba, y tres minutos y 40 segundos en la segunda; y Emperatriz, del Excmo. Sr. Duque de Sesto, tres minutos 22 segundos en la primera prueba, quedando distanciada en la segunda.

Madrid 11 de Octubre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.—El Duque de Frias.—El Vizconde de Armeria.—Joaquin Caro.—Juan A. de Sotomayor.—El Marqués del Moral, Juez de campo.—El Marqués del Castelar, Secretario.

En la villa de Madrid á 14 de Octubre de 1860, reunidos los señores del Jurado que firman la presente acta, y siendo las tres y media de la tarde, dieron principio las carreras de caballos en la Real Casa de Campo con el premio de la Sociedad de 3.000 rs. vn. que se adjudicó á la yegua Medea, del Excmo. Sr. Duque de Osuna, que corrió la distancia de 1.500 varas en un minuto y 40 segundos en la primera prueba, y en un minuto 37 segundos en la segunda, invirtiendo el caballo Ivanhoe, del Excmo. Sr. Duque de Osuna, un minuto y 40 y un octavo segundos en la primera prueba, y un minuto 37 y cuarto segundos en la segunda.

La yegua Reneacucla, del Excmo. Sr. Duque de Osuna, ganó el premio del Ministerio de Fomento de 4.000 reales, corriendo la distancia de 3.000 varas en tres minutos 29 segundos en la primera prueba, y tres minutos 34 segundos en la segunda, y su contraria Nava, inscrita por D. Santiago Talib, empleó tres minutos 29 y medio segundos en la primera prueba, y tres minutos 34 y cuarto segundos en la segunda.

Se presentaron á disputar el premio de S. M. la Reina de 12.000 rs. las yeguas Catinka, del Excmo. Sr. Duque de Osuna, y Elena, de D. Santiago Talib. Se adjudicó el premio á Catinka, que invirtió en la distancia de 4.500 varas (tres vueltas de hipódromo) cinco minutos y 49 segundos en la primera prueba, y cinco minutos y cuatro segundos en la segunda; y Elena, cinco minutos y 19 y medio segundos en la primera prueba, y cinco minutos y cuatro y medio segundos en la segunda.

El premio del Derby español lo disputaron la potra Mazzeppa, del Excmo. Sr. Duque de Osuna; Ventrolle, de los Excmos. Sres. Duques de Sesto y de Frias, y Fligny Dutchman, del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, no habiendo presentado Catich el wisp, del Excmo. Sr. D. José de Salamanca, ni Orates, del Excmo. Sr. Duque de Fernand-Núñez. Lo ganó la primera de P. S., que corrió la distancia de 1.500 varas, una sola vez, en un minuto y 50 segundos, y el segundo un minuto y 51 segundos, saltando la cuerda el tercero al mismo tiempo de hacer la salida para esta carrera.

Madrid 14 de Octubre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.—El Duque de Frias.—El Vizconde de Armeria.—Joaquin Caro.—Juan A. de Sotomayor.—El Marqués del Moral, Juez de campo.—El Marqués del Castelar, Secretario.—Es copia.—El socio Secretario, Marqués del Moral.

S. M. la Reina pasó ayer tarde á pie y del brazo de S. M. el Rey, desde la Fuente Castellana hasta más allá del Salon del Prado. Todas las personas que la encontraban á su paso la saludaban con las muestras más vivas de respeto y de cariño.

Al poco tiempo seguía á nuestros Reyes un numeroso pueblo.

Anteayer tarde, cuando iba á paseo la Infanta Doña Isabel, hizo detener el carruaje delante de la casa del señor Ministro de Estado, y el Caballero Sr. Periconi entró á informarse de parte de S. A. R. de la salud del enfermo.

El Sr. Ministro de Estado continuaba anoche bastante aliviado de su enfermedad; y si bien esta presenta áun síntomas de gravedad, pueden concebirse esperanzas de una terminacion favorable.

Segun dice un periódico, ha salido para Toledo el regimiento infantería de América, debiendo entrar en Madrid en su relevo el batallon cazadores de Barcelona.

VIZCAYA.—Bilbao 23 de Octubre.—El sábado por la tarde se terminó la perforacion del túnel de Abando, y el domingo lo celebraron los trabajadores con la mayor alegría. Esta obra colosal, la más importante del ferrocarril de Tudela á Bilbao, estará abierta de un lado al otro dentro de poco tiempo. (Iruya-bat)

GERONA 21 de Octubre.—El provincial que lleva el título de esta ciudad hizo su entrada ayer á las dos de la tarde. Fué á recibirlo un gentío inmenso, acompañándole hasta frente de las Casas Consistoriales, en donde se les leyó la comunicacion por la cual se les declaraba dispuestos en provincia. El Sr. Provescha, su digno Comandante, les entregó esta seguida, y despues de varios vivas tocó la banda escogidas piezas. Parece que hoy á las once de la mañana se dirá misa en el Campo de Marte, á la cual asistirá el provincial. (El Gerundense.)

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTOS DEL DIA.—Santos Vicente, Sabina y Cristeta, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios, donde continúa la novena á San Rafael Arcángel, predicando por la mañana D. Pedro Quítez, y por la tarde Don Castor Compañía.

Prosigue la novena de Animas en Santa María, siendo orador por la noche D. Pedro Regalado Ruiz.

En Santo Tomás, Carmen Calzado, Atocha, San Ginés, San Pedro y San Andrés tenplos que otros sábados se obsequiará á San Satisma.

En los Italianos y Oratorios habrá ejercicios por la noche.

Se reza de Santos Vicente, Sabina y Cristeta, con rito doble y color encarnado, haciéndose conmemoracion de la vigilia de San Simon y San Judas Tadeo, Apóstoles.

Es día de ayuno.

VISITA DE LA CORTE DE MARIA.—Nuestra Señora del Socorro en San Millán, ó la de los Temporales en San Ildefonso.

La archicofradernidad del mes de las Animas tendrá mañana sus acostumbrados ejercicios mensuales en la

iglesia del Carmen Calzado al anochecer, y será orador el Sr. D. Pedro Solís.

BOLETIN DE TEATROS.

En el teatro del Circo se va á poner en escena una zarzuela en tres actos, titulada A cual más feo, que según parece, es un arreglo de la conocida El hombre más feo de Francia.